INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO

TETÃ REKUÁI
GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

RESOLUCIÓN PR N° 499 /2020

U.O.C.

Asunción, 04 de setiembre de 2020

POR LA QUE SE AUTORIZA LA AMPLIACIÓN DEL CONTRATO INC N° 080/2019 SUSCRITO CON LA FIRMA IMER S.R.L., ADJUDICATARIA DEL PROCESO DE CONTRATACIÓN POR VÍA DE LA EXCEPCIÓN N° 175/2019 "ADQUISICIÓN DE 20.000 TONELADAS DE YESO". ID N° 373.717.-

VISTA: La Carta Interna DACG/CE N° 314/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías dependiente de la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.), de fecha 24 de agosto de 2020, conteniendo parecer jurídico respecto a la solicitud de ampliación del Contrato INC N° 080/2019 suscrito con la firma **IMER S.R.L.,** adjudicataria del proceso de Contratación por Vía de la Excepción N° 175/2019 "Adquisición de 20.000 Toneladas de Yeso"; y,

CONSIDERANDO: Que, por Resolución PR N° 248/2019 de fecha 16/12/2019, emanada de la Presidencia de la Institución, se ha adjudicado a la firma IMER S.R.L., el resultado del proceso de Contratación por Vía de la Excepción N° 175/2019 para la "Adquisición de 20.000 toneladas de Yeso", identificado en el Portal de Contrataciones Públicas con el ID N° 373.717.-

Que, en cumplimiento a dicha disposición fue suscrito con la referida firma adjudicada, el Contrato INC N° 080/2019, de fecha 17/12/2019, por un monto total de USD 1.960.000,00, a USD 98,00/ton, con vigencia de 12 meses posteriores a la firma del mismo, estableciéndose el siguiente plan de entregas, en concordancia con las bases y condiciones del llamado de contratación: **Primera Partida:** 5.000 toneladas cuyo inicio de recepción deberá ser dentro de los 15 días posteriores a la firma del contrato. **Segunda Partida y siguientes:** 5.000 toneladas cuyo inicio de recepción deberá ser dentro de los 30 días posteriores a la recepción de la solicitud de provisión, habiendo proveído a la fecha la cantidad de 17.575,00 toneladas aproximadamente, quedando un saldo de 2.425,00 toneladas.-

Que, por Carta Interna GL N° 80/2020 de fecha 27/7/2020, la Gerencia de Logística solicita la ampliación del contrato al máximo estipulado a fin de asegurar la producción de cemento durante la temporada alta, teniendo en cuenta las entregas realizadas por la firma IMER S.R.L. y el stock del material en la Planta Industrial de Villeta, mientras duren los procesos de una nueva compra.-

Que, posteriormente a través de la Carta Interna GL N° 080/2020 de fecha 17/08/2020, remite informe ampliatorio justificativo para la ampliación del contrato manifestando que: *"Consideramos necesaria la ampliación del contrato para la provisión de esta materia prima en Villeta, a efectos de un rápido abastecimiento de yeso a fin de no comprometer la continuidad del proceso productivo de cemento, mientras duren los procesos de una nueva compra, que también deberán regirse por las condiciones actuales de navegación; y de esa forma sostener el régimen actual de entrega de bolsas de cemento, debido a la alta demanda, con el mismo precio".*-

Que, conforme a gestiones realizadas por el Departamento de Administración de Contratos y Garantías se obtiene el Certificado de Disponibilidad Presupuestaria CDP N° 345/2020, de fecha 06/08/2020, emitido por la Gerencia Financiera – Departamento de Presupuesto, por el monto de ₲ 2.578.800.000.-

Que, mediante nota DACG/ACM N° 307/2020, se ha solicitado a la firma IMER S.R.L., su conformidad para la ampliación del contrato aludido, bajo las mismas condiciones establecidas inicialmente; manifestando su aceptación para el efecto, según nota de fecha 17/8/2020.-

Abog. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UCG

RESOLUCIÓN PR N° 499 /2020

HOJA N° 2

...//...

Que, a fin de determinar el plazo de entrega para la provisión de la materia prima, por Carta Interna DACG/ACM N° 320/2020, de fecha 24/8/2020, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías ha solicitado a la Gerencia de Logística, efectuar una proyección o estimación de las necesidades actuales de Fabrica para la provisión ampliada, determinando la entrega efectiva del material, la cual considera establecer la entrega a los 45 días posteriores a la nota de pedido (días corridos).-

Que, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías a través de la Carta Interna N° 314/2020, realiza el análisis del marco legal aplicable y al respecto manifiesta cuanto sigue:

- *Que, la ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" faculta realizar ampliaciones a contratos vigentes y hasta un máximo del 20% del monto o cantidad de los conceptos, y de acuerdo a lo expuesto y justificado por el responsable de la Gerencia de Logística mediante el informe de referencia, la ampliación solicitada es estricta y técnicamente necesaria para la producción, considerando que dicho insumo es un componente principal de las materias primas para la elaboración del producto final "cemento".-*
- *Que, cabe destacar que, como se puede evidenciar, el desabastecimiento de yeso, generaría un impacto que pone en riesgo la producción normal de cemento, por lo que resulta necesario imprimir los recaudos formales tendientes a la ampliación del presente Contrato, considerando que conforme lo mencionado, se desprende que el tiempo que conlleva un llamado convencional, comprometen la continuidad del proceso productivo de cemento, a causa del stock de dicha materia prima para su producción y despacho.-*
- *Que, el Art. 55° de la Ley 2051/03 establece que: DERECHOS DE LOS CONTRATANTES: "Las contratantes gozan de los siguientes derechos: .....b) a modificar unilateralmente el contrato por razones de interés público, sin perjuicio de las indemnizaciones que correspondan, si hubiere merito. ..." Las resoluciones adoptadas por las contratantes en ejercicio de estas prerrogativas, se ejecutarán de inmediato."*
- *Que, el interés público es equiparable al interés general, al interés colectivo, de una sociedad, o de una región determinada. Estas nociones, que particularizan aspectos colectivos componen una nómina de inquietudes, necesidades, disposiciones, que son compartidas por la enorme mayoría de los sujetos de derecho en una colectividad, y que se dirigen hacia un fin principalmente, colectivo.-*
- *Que, es indudable que la producción continua de la INC, reviste un notable interés público, puesto que la falta de la materia prima, imposibilitaría la producción de cemento, producto estratégico para realizar obras de infraestructura de cualquier envergadura. Además de provocar escases del mismo en el mercado nacional y ocasionar la suba de precio, que hasta la fecha tenemos controlado por la entrega continua por parte de la INC al cliente.-*
- *Que, la importancia de esta ampliación se traduce en mantener un stock necesario para la producción continua de cemento y por ende el despacho, y de esta forma evitar un desabastecimiento de cemento en el mercado (El interés general sobre el particular – Principio General).-*
- *Que, tenemos entonces que existe un interés público debidamente acreditado el cual fue señalado en párrafos anteriores, así como la normativa (art.55° de la Ley N°2051/03) que permite llevar adelante las modificaciones necesarias para satisfacer dicho interés.-*
- *Que, en atención a lo señalado más arriba tenemos que la Ley 2051/03 prevé los mecanismos para ampliar un contrato en caso de que surjan inconvenientes técnicos y/o que prime el interés público siempre y cuando dicho incremento se ajuste a la norma legal y no sobrepase el 20% del monto o cantidad total establecido originariamente en el Contrato Principal.-*

...//...

Abog. Ilg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

ERNESTO BENÍTEZ
Presidente
Industria Nacional de Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 499 /2020

.../...

- *Que, a la luz de cada una de las consideraciones expuestas y en base al Informe de la Gerencia de Logística, concluimos que no habría reparos para la ampliación del Contrato Principal hasta el límite permitido en las disposiciones legales referidas por hallarse reunidas razones justificadas de interés público, sin que ello signifique modificación, extinción y/o renuncia de los demás derechos y obligaciones pactados originalmente, y siempre y cuando éstos no generen perjuicios a la INC y sean cumplidas íntegramente las previsiones legales y presupuestarias establecidas para tal efecto, amparado en el Art. 55 de "Contrataciones Públicas".-*
- *Que, el monto total de la ampliación no supera el 20% del monto total del contrato, por lo que este Departamento no encuentra objeción para la ampliación del contrato teniendo en cuenta los preceptos que regulan la materia, pues este monto adicional, permitirá garantizar la producción normal de cemento, ínterin se sustancie un proceso licitatorio para la provisión de mayor cantidad, a fin de cubrir necesidades propias de la Planta fabril.-*

Que, en base a lo expuesto, el Departamento de Administración de Contratos y Garantías eleva a consideración la recomendación de ampliación del Contrato INC N° 080/2019 suscrito con la firma IMER S.R.L. en el marco de la Contratación por la Vía de la Excepción N° 175/2019 "Adquisición de 20.000 Toneladas de Yeso".-

Que, se cuenta con CDP N° 345/2020 de fecha 06/08/2020, con un monto de Guaraníes dos mil quinientos setenta y ocho millones ochocientos mil (G2.578.800.000.-), para el presente ejercicio fiscal.-

Que, por providencia de fecha 26/08/2020, la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) solicita la emisión de resolución de la máxima autoridad institucional.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento";

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la ampliación del Contrato INC N° 080/2019 suscrito con la firma IMER S.R.L. en el marco de la Contratación por Vía de la Excepción N° 175/2019 para la "Adquisición de 20.000 Toneladas de Yeso" ID N° 373.717, en base al informe DACG/CE N° 314/2020 del Departamento de Administración de Contratos y Garantías de la U.O.C., y en virtud a lo estipulado en el Art. 55° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas", conforme al siguiente detalle:----------

Descripción	Cantidad Toneladas	Precio Unitario Dólares americanos	Monto Total
Adquisición de Yeso	4.000.-	98,00.-	USD. 392.000,00.-

Art. 2° **Establecer** el siguiente cronograma de entrega: 4.000 toneladas cuyo inicio de recepción deberá ser dentro de los cuarenta y cinco (45) días posteriores a la recepción de la solicitud de provisión emitida por el área requirente, debiendo concluirse en un plazo de 30 días posteriores.----------

Art. 3° **Encomendar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) los trámites de elaboración de la adenda para su posterior suscripción conforme a lo resuelto por esta resolución.----------

Art. 4° **Autorizar** a la Unidad Operativa de Contratación (U.O.C.) los trámites de comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas, para la obtención del correspondiente Código de Contratación.----------

Art. 5° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I.N.C. SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretario General

I.N.C. PRESIDENCIA

ABG. ERNESTO BENITEZ PETTERS
Presidente